

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, enero 24 de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, la demandante por intermedio de abogada allegó solicitud. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 092

Radicación: 19001-31-10-002-2013-00468-00
Proceso: Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante: Paola Andrea Sules Velásquez
Demandado: Mauricio Rodríguez

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, previo el trámite de Ley, dentro del presente asunto se profirió la sentencia No. 09 de febrero 01 de 2016¹, por la cual se dispuso, entre otros, la aprobación del trabajo de partición y se ordenó la inscripción de dicha providencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-56143, tramite dentro del cual, la demandante estuvo representada judicialmente por el abogado JONNY ARTURO FERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Examinado el memorial presentado por la referida actora a través de abogada², se advierte que se trata de una profesional del derecho diferente al mencionado líneas atrás, así mismo, se tiene que, con la solicitud **no se presentó memorial poder**, por ello, la abogada carece del mandato conferido por la actora para su representación judicial en este proceso.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe prueba de poder especial conferido para la representación judicial de la actora, este despacho se abstendrá de dar tramite a la referida solicitud, sin que pueda reconocerse personería a la abogada.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE a la solicitud elevada por la abogada NIDIA ZULY RENGIFO BOLAÑOS, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR A RECONOCER personería adjetiva a la abogada NIDIA ZULY RENGIFO BOLAÑOS, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandante, conforme a las razones vertidas previamente.

¹ Consecutivo No. 001 páginas 130 a 133

² Dra. Nidia Zuly Rengifo Bolaños

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se
notifica en estado Nro. 011 del
día 25/01/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bba6afc522dd948ae5495de33789464015beeded6a09a805d0a174f3c11410**

Documento generado en 24/01/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>